



Llapanchikpaq: Justicia

Revista de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición
de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad del Poder Judicial del Perú

Vol. 4, n.º 5, julio-diciembre, 2022, 19-72

Publicación semestral. Lima, Perú

ISSN: 2709-6491 (En línea)

DOI: 10.51197/lj.v4i5.641

La interseccionalidad y la justicia juvenil restaurativa¹

Intersectionality and restorative juvenile justice

JANET TELLO GILARDI

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú

(Lima, Perú)

Contacto: jtello@pj.gob.pe

<https://orcid.org/0000-0003-4402-2204>

RESUMEN

El presente trabajo de investigación analiza, con base en un enfoque de interseccionalidad, el resultado de encuestas a adolescentes en conflicto con la ley penal, internos en los centros juveniles del Perú, en el 2021. Los hallazgos indican la concurrencia de diversas condiciones de vulnerabilidad que continúan siendo factores de riesgo, que no necesariamente han sido abordadas por el sistema penal juvenil ni apuntan a la aplicación del modelo de justicia juvenil restaurativa.

Palabras clave: interseccionalidad; justicia restaurativa; internamiento; condición de vulnerabilidad.

1 El presente artículo actualizado forma parte del trabajo final para el Certificado de Formación Continua (CAS) en Justicia Juvenil organizado por la Centre Interfacultaire en Droits de L'enfant de la Université de Genève, período 2020-2021.

ABSTRACT

This research analyzes, based on an intersectionality approach, the results of surveys made to adolescents in conflict with criminal law, who are inmates in youth detention centers in Peru, in 2021. The findings indicate the concurrence of various conditions of vulnerability that continue to be risk factors, which have not necessarily been addressed by the juvenile penitentiary system nor point to the application of the model of restorative juvenile justice.

Keywords: intersectionality; restorative justice; internment; vulnerability condition.

Recibido: 12/10/2022 Aceptado: 23/11/2022

Ver el problema detrás del problema.

RENATA WINTER

1. INTRODUCCIÓN

Es indudable que, en los últimos años, el sistema penal juvenil en el Perú adecuó sus postulados, principios y objetivos a la luz de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (en adelante, CDN), aprobada en 1989, dejando atrás el sistema de justicia penal tutelar sin garantías ni principios a favor de los adolescentes en conflicto con la ley penal, que llevó a tantas injusticias y arbitrariedades.

Después de varios años, en 2017 se incorporó el modelo de justicia penal juvenil restaurativa con la promulgación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, a través del Decreto Legislativo

n.º 1348, así como de su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 004-2018-JUS, el mismo que —se debe resaltar— aún no se encuentra implementado a nivel nacional². Sin embargo, podemos notar que, en este nuevo cambio de paradigma en el abordaje y tratamiento sociojurídico, ya no se le denominará «adolescente infractor» sino «adolescente en conflicto con la ley penal».

Frente a ello, el enfoque de interseccionalidad, como una mirada novedosa que debemos tener presente, nos permite estudiar las condiciones de vulnerabilidad que concurren en la mayoría de los casos de adolescentes involucrados en la comisión de hechos antisociales, especialmente cuando lo analizamos desde las Cien Reglas de Brasilia de la Cumbre Judicial Iberoamericana. La regla 3 de este documento define el concepto de persona vulnerable como aquella que, por circunstancias sociales, económicas, culturales, entre otros supuestos, encuentra especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. El Poder Judicial del Perú se adhirió a estas reglas por las resoluciones administrativas n.º 266-2010-CE-PJ y n.º 198-2020-CE-PJ, y efectivizó su cumplimiento durante la vigencia del Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad 2016-2021, aprobado por la Resolución Administrativa n.º 090-2016-CE-PJ; y lo continúa realizando a través del Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial para el Período 2021-2030, aprobado por la Resolución Administrativa n.º 136-2021-P-PJ.

En esa línea se ubica el desarrollo de la presente investigación. Se quiere visibilizar las condiciones que pudieron llevar al adolescente a la comisión de hechos delictuosos o la realidad en la que se encontraba antes de incurrir en dichos hechos; y, a partir de allí, generar

2 Mediante el Decreto Supremo n.º 003-2022-JUS, del 7 de mayo de 2022, se aprobó el calendario oficial de la aplicación progresiva del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

una corriente entre los operadores del sistema de justicia, para, como sostiene Renata Winter, presidenta del Comité de los Derechos del Niño, «ver el problema detrás del problema». Solo así la justicia juvenil restaurativa podrá atender a la resocialización integral del adolescente en conflicto con la ley penal.

Por tal motivo, se llevó cabo un trabajo de campo a través del análisis de casos de los adolescentes internados en los diez centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación ubicados a nivel nacional³, a quienes se formularon preguntas para identificar la situación de cada uno, y descubrir si enfrentaban situaciones de vulnerabilidad. Para ello, la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad de la Corte Suprema de Justicia de la República, que presido, realizó talleres de orientación jurídica y psicológica, así como cuestionarios dirigidos a los adolescentes, del 16 de agosto al 13 de septiembre de 2021, actividad autorizada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa n.º 001356-2021-P-CE-PJ.

La población en ese período fue de cerca de 1600 jóvenes internados y la muestra fue de 290 adolescentes encuestados (250 varones y 40 mujeres), entre los 14 y 21 años. En cuanto a la metodología de investigación, esta es descriptiva y correlacional, debido a que la finalidad fue determinar la aplicación de la interseccionalidad en el sistema de justicia juvenil para establecer importantes hallazgos en este trabajo. Asimismo, esta investigación garantiza la confidencialidad de la información recogida a través del estudio de casos, debido a que se trata de menores de edad.

3 Son los centros juveniles en medio cerrado de Lima, Anexo 3 Ancón II (Lima), Santa Margarita (Lima), Alfonso Ugarte (Arequipa), José Quiñones (Lambayeque), Marcavalle (Cusco), El Tambo (Junín), Miguel Grau (Piura), Pucallpa (Ucayali) y Trujillo (La Libertad).

2. MODELO DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA

El modelo restaurativo de la justicia juvenil es una nueva forma de abordar el tratamiento de los adolescentes en conflicto con la ley penal, al entrar en contacto con el sistema de justicia. Propone una visión humanitaria en la resolución del conflicto, en la cual participan el agresor y la víctima, ambos sujetos de derechos, para arribar voluntariamente a un acuerdo pacífico. Los objetivos que se pretenden son el reconocimiento de la responsabilidad y el deseo de reparar el daño causado como consecuencia de la conducta antisocial del adolescente, de acuerdo con las necesidades de la víctima; a lo que se suma la participación de la comunidad, a efectos de que se logre la reinserción del adolescente en su entorno familiar y social.

Para ello, se tiene que recuperar y reforzar los principios y los valores de los cuerpos normativos nacionales e internacionales en materia de justicia juvenil, como son el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, de oportunidad, de intervención mínima, de flexibilidad, de no discriminación, de excepcionalidad de la privación de libertad, de especialización, de acusatoriedad, de subsidiaridad, de legalidad y de celeridad; además de la participación social, el derecho del adolescente a ser escuchado, la presunción de inocencia, el derecho a la asistencia legal y al juicio imparcial. Todos ellos están consagrados en las Reglas de las Naciones Unidas en materia de sistema de justicia juvenil, la CDN, las observaciones generales del Comité de los Derechos del Niño, entre otros documentos.

Así, también se tiene la Declaración Iberoamericana de Justicia Juvenil Restaurativa de la Cumbre Judicial Iberoamericana (2018), instrumento que plantea una estrategia de incidencia política, institucional y jurídica que permita defender los principios y valores de la justicia juvenil restaurativa y su pase a la acción concreta a favor de los adolescentes y la paz. Este es el resultado consensuado entre una serie

de actores públicos y la sociedad civil, planteado en foros y congresos, a causa del fracaso de los sistemas de justicia anteriores. El camino ya comenzó a través de una hoja de ruta y la conformación de un trabajo interinstitucional que promueva, impulse y coordine las acciones para hacer realidad dicha declaración, pese a que aún no tiene fuerza vinculante que obligue a los Estados.

En ese sentido, la justicia juvenil con enfoque restaurativo cumple a cabalidad con los objetivos y los principios básicos de la justicia juvenil. No es un modelo que excluya la responsabilidad penal ni la imposición de medidas socioeducativas o la reparación a la víctima. Por el contrario, es un modelo de responsabilidad en el cual el adolescente comprende el daño causado y busca repararlo; asimismo, es un modelo de educación, resocialización y reintegración al núcleo familiar y comunal, desde el apoyo que recibe por parte de los servicios especializados y la comunidad. Evita la reincidencia y previene el delito, a partir de que es un acto voluntario y que promueve la mínima intervención estatal y el uso de medidas alternativas de solución, de desjudicialización y de mecanismos restaurativos como la mediación, siempre respetando los derechos y las garantías específicas que le corresponden en su calidad de sujeto de derechos y obligaciones.

3. PRINCIPALES DATOS EN EL PERÚ

Las medidas socioeducativas que se imponen a las personas mayores de 14 años y menores de 18, como consecuencia de la comisión de una infracción a la ley penal, deben tener como finalidad su reintegración a la sociedad. Por ello, si las juezas y los jueces deciden dictar medidas que conlleven a la privación de la libertad del adolescente, es fundamental ponderar cuidadosamente el juicio de necesidad y proporcionalidad, desde el punto de vista de las posibilidades de resocialización, por los

efectos perjudiciales del internamiento, que podrían convertir a aquella en una aspiración inalcanzable. No solo es facultad del juez, sino que también debe tener en cuenta el horizonte final del sistema de justicia juvenil.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, CADH) claramente traza esa línea cuando el artículo 5, inciso 6, señala que las penas privativas de la libertad tienen como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados. También debe observarse el artículo 10, inciso 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece que el régimen penitenciario tiene como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los penados. Como sabemos, las normas de estos instrumentos jurídicos de protección de los derechos humanos también deben ser cumplidas a favor de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en dicha situación.

Además, hay derechos específicos en la CDN (1989) que obligan a que los Estados miembros reconozcan que los niños, niñas y adolescentes que han infringido la ley deban ser tratados con dignidad, respetando sus derechos y libertades fundamentales, teniendo en cuenta la edad y «la importancia de promover la reintegración del niño y de que este asuma una función constructiva en la sociedad» (artículo 40, inciso 1).

Nuestra Constitución Política recoge estas obligaciones internacionales dentro de los principios de la función jurisdiccional, estableciendo, en el artículo 139, inciso 22, que «el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad». Asimismo, en el Código de los Niños y Adolescentes, el artículo 191 dispone que «el sistema de justicia del adolescente infractor se orienta a su rehabilitación y a encastrarlo a su bienestar» (Congreso de la República, 2000). La medida

tomada al respecto no solo deberá basarse en el examen de la gravedad del hecho, sino en las circunstancias personales que lo rodean.

No obstante dicho marco jurídico, en la legislación nacional aún existen normas que no armonizan, lo que faculta a las juezas y los jueces a dictar medidas socioeducativas de internamiento de larga duración, como el caso de Perú que llegan a diez años. Evidentemente, en esos supuestos, las medidas impuestas distan mucho de ser compatibles con las normas y los postulados de protección y reintegración social que se pregonan.

Al respecto, según las estadísticas del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), al momento de llevar a cabo el trabajo de campo para la presente investigación, en agosto de 2021, había una población total de 2607 adolescentes en los centros juveniles de medio cerrado y abierto, a nivel nacional. De este grupo humano, 2448 adolescentes eran varones (94 %); de los cuales, 1538 se encontraban en los centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación, y 910 estaban en los servicios de orientación al adolescente. Por otro lado, 159 adolescentes eran mujeres (6 %); de las cuales, 61 estaban internadas en los centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación, y 98 estaban en los servicios de orientación al adolescente (MINJUSDH, 2021).

En la actualización de dichos datos, a julio de 2022, de acuerdo con el PRONACEJ, la población total de adolescentes en conflicto con la ley penal asciende a 3193. De esta cifra, 2978 son adolescentes varones (93 %); de los cuales, 1673 están internados y 1305 en medio abierto. Mientras que 215 adolescentes son mujeres (7 %); de las cuales, 85 están internadas y 130 en medio abierto (MINJUSDH, 2022).

Por tanto, es incuestionable que con el transcurso de los meses continúa aumentando la población penal juvenil, así como sigue siendo mayor el número de adolescentes varones que de mujeres que

se encuentran en conflicto con la ley penal. Además, aunque no se considera muy grande la diferencia, es mayor el número de adolescentes internados en comparación con aquellos que cumplen la medida socioeducativa en libertad.

4. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN: MARCO JURÍDICO DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

La CADH consagra, en el artículo 24, que «todas las personas son iguales ante la ley», por lo que tienen derecho, sin discriminación, a la igual protección de la ley. Al respecto, en el ámbito de las Naciones Unidas, el Comité de Derechos Humanos (1989), en la Observación General n.º 18, ha establecido que «la no discriminación, junto con la igualdad ante la ley y la igual protección ante la ley sin ninguna discriminación, constituye un principio básico y general relativo a la protección de los derechos humanos» (párr. 1); al mismo tiempo que se le considera uno de los pilares fundamentales de un Estado democrático. Así, se proclama en el preámbulo de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que todos los hombres y mujeres nacen libres e iguales en derechos. De igual manera, en el artículo 1, inciso 1, de la CADH se establece la prohibición de la discriminación. En efecto, los Estados partes se comprometen a respetar las libertades y los derechos reconocidos en dicha convención, y por ello nadie puede ser discriminado por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, en el ejercicio de los derechos que allí se consagran.

El principio de igualdad y no discriminación también está recogido en el *corpus juris* internacional sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Así, el artículo 2, inciso 1, de la CDN (1989) dispone que

los Estados partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

A su vez, los principios generales de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) (1985) establecen que sus postulados se aplicarán a las personas menores de edad delincuentes «con imparcialidad, sin distinción alguna, por ejemplo, de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición» (principio 2.1). Asimismo, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de La Habana) (1990) también disponen su aplicación imparcial a todos los niños, «sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, prácticas o creencias culturales, patrimonio, nacimiento, situación de familia, origen étnico o social o incapacidad» (regla 4).

De otro lado, en las Reglas de Brasilia (2018b) se señala que estas

tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, directa ni indirecta, englobando el conjunto de políticas, medidas facilidades y apoyos que les permitan el pleno reconocimiento y goce de los derechos humanos que les son inherentes ante los sistemas judiciales (regla 1).

La regla 3 del mismo documento define el concepto de personas en situación de vulnerabilidad como aquellas que, por diversas

circunstancias, como el hecho de ser menor de edad o estar privado de la libertad, o por circunstancias sociales, económicas, entre otros supuestos, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

En este sentido, cuando Las Reglas de Brasilia se refieren a los niños, niñas y adolescentes indican que ellos deben «ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración de su desarrollo evolutivo». Y agrega que «prevalecerá el interés superior de las personas menores de edad cuando interactúan con el sistema de justicia» (regla 5).

De igual forma, al referirse a las personas privadas de libertad, se considera que estas podrían tener dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia el resto de derechos de los que son titulares, especialmente cuando concurre alguna otra causa de vulnerabilidad enumerada en el mismo cuerpo normativo. Para atender estas situaciones se dispone que «corresponderá a la autoridad judicial velar por la dignidad de la persona privada de libertad y por sus garantías fundamentales, conforme a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos (regla 22).

De todo lo anterior, se colige que los Estados, a través de sus funcionarios judiciales, tienen la obligación de observar el marco jurídico detallado y, en ese camino, promover, respetar y cumplir todos y cada uno de los derechos y las garantías procesales que regulen el sistema penal de adultos, en idéntica aplicación y alcances proyectados sobre la justicia especializada en adolescentes involucrados en la comisión de actos antisociales, más aún si estos estuvieran privados de libertad, de conformidad con el principio de igualdad y no discriminación.

5. LA DOBLE CONCEPCIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN: ADOPCIÓN DE MEDIDAS POSITIVAS

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha precisado una doble concepción del derecho a la igualdad y a la no discriminación: una relacionada con la prohibición de diferencia de trato arbitrario; y otra asociada con la obligación de crear condiciones de igualdad real y efectiva frente a grupos que han sido históricamente excluidos y se encuentran en mayor riesgo de ser discriminados. Esto significa que, además de reconocerse una noción formal de igualdad (que prohíbe situaciones de ventajas que no tengan fundamento objetivo o racional que las pueda justificar), se encumbra hacia un concepto de igualdad material o estructural, que se sustenta en la necesidad de adoptar políticas o medidas que reviertan la situación de marginalidad y discriminación en la que se encuentran ciertos sectores de la población para acceder al ejercicio de sus derechos en igualdad de oportunidades.

Al respecto, la Corte IDH (2012), en basta jurisprudencia, ha señalado que toda persona en esa situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de que el Estado tiene la obligación de velar por el pleno cumplimiento y vigencia de sus derechos humanos fundamentales (párr. 134). No basta que los Estados no los vulneren; es imperativo que adopten medidas positivas, en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, por cualquier circunstancia que le impida el efectivo acceso a la justicia para la defensa de sus derechos.

Dentro de estos sectores podemos encontrar a los grupos de niños, niñas y adolescentes en situación de pobreza, de violencia, y de explotación sexual y económica; víctimas de enfermedades como el sida; utilizados en conflictos armados; en abandono o negligencia; sin cuidados parentales; en la calle; migrantes, niñas y adolescentes víctimas

de violencia de género; pertenecientes a las comunidades LGTBQI, a minorías étnicas y a grupos sociales tradicionalmente excluidos y discriminados; todos inmersos en círculos de delincuencia y, por supuesto, en contacto con el sistema de justicia juvenil. En estos contextos, es común que encontremos la concurrencia de varias condiciones de vulnerabilidad, agravadas por las brechas sociales profundas que llevan a la marginación, las desigualdades, la exclusión y la discriminación. Por ello, el Comité de los Derechos del Niño (2003), en la Observación General n.º 5, ha resaltado la importancia de considerar la adopción de medidas especiales para reducir o eliminar las condiciones que llevan a la discriminación. De allí que se reconozca «que el principio de no discriminación no impide que se adopten medidas especiales para disminuir la discriminación» (párr. 30).

En la Observación General n.º 24, el Comité de los Derechos del Niño, al mencionar el principio de no discriminación, hace referencia a la especial atención que debe prestarse, por ejemplo, a las llamadas «ofensas por condición», que no son consideradas delitos si son realizadas por adultos. Más bien, los niños, niñas y adolescentes en las situaciones de vulnerabilidad antes señaladas, como son aquellos que viven en las calles o se han escapado de sus hogares, deben ser tratados con la implementación de medidas que los protejan, con el apoyo de padres u otros responsables, trabajando en las causas que provocan estos comportamientos, y no castigándolos como si fueran hechos punibles (Pascual, 2020, p. 18).

En este escenario, es clara la necesidad de implementar políticas y medidas de protección especial que recaigan sobre los niños, niñas y adolescentes en contacto con el sistema de justicia penal. Entre otras: un juicio contra un adolescente siempre debe llevarse a cabo con la intervención de un equipo multidisciplinario, que es la razón por la cual se cometió la infracción a la ley penal, para que el sistema de justicia tenga razón de ser y cumpla su finalidad.

Por tanto, desde la perspectiva de los derechos humanos, según Marcia Tiburi (2021), la interseccionalidad nos lleva a comprender los distintos escenarios y nos ayuda a buscar las posibles soluciones que transformen esta situación para lograr la igualdad ante la ley de todas las personas (p. 24). Por ello,

la interseccionalidad es una herramienta para el análisis, el trabajo abogacía y la elaboración de políticas, que aborda múltiples discriminaciones y nos ayuda a entender la manera en que conjuntos diferentes de identidades influyen sobre el acceso que se pueda tener a derechos y oportunidades (Symington, 2004, p. 1).

Este enfoque interseccional incluye el abordaje de distintas variables de vulnerabilidad. Del mismo modo, Julissa Mantilla (2013) expone que

se debe tener presente la denominada interseccionalidad en las situaciones de discriminación, que implica tener en cuenta las diferencias y las diversas identidades que se construyen con base en la edad, el origen social, la capacidad económica, el origen rural o urbano, la etnicidad, que se identifican entre los hombres y las mujeres, y que hace que el análisis no pueda ser ni unilateral ni simple (p. 133).

Para Irma Alfonso (2019), la vulnerabilidad del adolescente en conflicto con la ley penal no debe tomarse como consecuencia de una condición natural, como sucedió con el antiguo paradigma de la situación irregular que desarrolla Emilio García (2004), «sino como parte de un proceso social a través del cual esa vulnerabilidad se construye, se sostiene y se profundiza» (p. 43).

En ese sentido, bajo el concepto de la doctrina de la protección integral de la niñez, que, de acuerdo con Mary Beloff (2001), reconoce a los menores como sujetos plenos de derechos y con autonomía progresiva conforme con lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos

del Niño de las Naciones Unidas (p. 301), se debe fortalecer la aplicación primordial del interés superior de los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal. Ello tiene mucha relevancia, pues se trata de recuperar una población que por diversas razones se ha involucrado en la comisión de actos antisociales, frente a los cuales no son aquellas personas en desarrollo los responsables directos, como sí podrían serlo los adultos, por ejemplo, en el caso de un adolescente manipulado dentro de una familia dedicada al negocio del tráfico de drogas.

Por otro lado, en el análisis interseccional es importante aplicar el enfoque de interculturalidad y de discapacidad, así como el enfoque de género, para abordar adecuadamente las formas en las que el racismo, el patriarcado, la opresión de clase y otros sistemas de discriminación crean desigualdades que estructuran las posiciones relativas de las mujeres y los hombres (Symington, 2004, p. 2). Especialmente, cuando la privación de la libertad puede generar dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia el resto de derechos de los que es titular el adolescente, de acuerdo con las reglas 22 y 23 de las Reglas de Brasilia.

6. EFECTOS DE LAS FORMAS MÚLTIPLES E INTERSECCIONALES DE LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA

Para desarrollar este punto, nos remitimos al Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2017), en el cual se analiza cómo convergen motivos de discriminación diversos y las repercusiones que estos tienen en el pleno disfrute de los derechos humanos. Si bien está enmarcado en la situación de las mujeres y niñas, es posible extraer los mismos conceptos y conclusiones para los casos de personas menores de edad en conflicto con la ley penal, y con perspectiva de género, evidentemente.

Se precisa en este documento que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha interpretado que la interseccionalidad es un concepto básico para entender el alcance del artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y que dicho término «refleja las consecuencias de dos o más sistemas combinados de discriminación y se refiere a la manera en que estos contribuyen a crear capas de desigualdad» (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2017, párr. 7). Así, en la Recomendación n.º 28 del comité mencionado, se instó a los Estados partes a «reconocer y prohibir en sus instrumentos jurídicos estas formas entrecruzadas de discriminación y su impacto negativo combinado en las mujeres afectadas [...] [y a] aprobar y poner en práctica políticas y programas para eliminar estas situaciones» (CEDAW, 2010, párr. 18).

A lo largo de dicho informe se puntualizan situaciones y factores relacionados con el género en su confluencia con la raza, el origen étnico, la religión, la salud, los conflictos y las violencias, entre otros, en los que advertimos la combinación de diversas condiciones de vulnerabilidad que, a su vez, generan estereotipos y prejuicios que colocan a las mujeres en mayores riesgos de sufrir violencia o abuso, especialmente sexual. Asimismo, afecta la capacidad de las mujeres y las niñas para disfrutar de sus derechos fundamentales, como a la educación, la salud y el acceso a la justicia.

En el ámbito de la justicia juvenil, encontraremos, en la mayoría de los casos, que en la situación de los adolescentes convergen diversos factores de vulnerabilidad, como la raza, el origen étnico o la nacionalidad; la identidad de género o la orientación sexual; la discapacidad; la pertenencia a estratos sociales desfavorecidos, sin posibilidades de educación; y la condición de miembros de un círculo de delincuencia familiar, y de víctimas de violencia en el hogar o de abandono.

Así, por ejemplo, el Comité de los Derechos del Niño (2009a), en su Observación General n.º 11, sobre los niños indígenas y sus derechos, observa con preocupación el índice desproporcionadamente alto de encarcelamiento de niños indígenas y señala que esto «en algunos casos puede atribuirse a discriminación sistémica en el sistema judicial o en la sociedad» (párr. 74). En el caso del Perú, la población adolescente en los centros de internamiento juveniles está compuesta casi totalmente por jóvenes mestizos provenientes de familias disfuncionales y en situación de pobreza. Adicionalmente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019) observa que los niños en las Américas son a menudo discriminados en razón de su situación socioeconómica. Es común en la región que los niños sean sometidos a sanciones por conductas que son manifestaciones de problemas socioeconómicos, como la vagancia, la mendicidad o la indigencia. De otro lado, también preocupa que las decisiones de las juezas y los jueces, para dictar o no una medida privativa de libertad, se vean influenciadas por la capacidad o la incapacidad de supervisión de los progenitores, más aún si ambos presentan problemas de drogas o alcohol.

Lamentablemente, a raíz de la pandemia causada por el coronavirus y la crisis política, económica y social que se vive, en países como el Perú el panorama se continúa presentando muy desolador y con efectos devastadores para la población en general y, en particular, la infantil y adolescente.

De lo anterior, podemos concluir que existe todo un marco jurídico vasto para enfrentar la vulnerabilidad y las circunstancias de interseccionalidad. Hoy contamos incluso con las Reglas de Brasilia (2018b), que señalan la necesidad de que las juezas y los jueces promuevan «las condiciones necesarias para que la tutela judicial de los derechos reconocidos por el ordenamiento sea efectiva, adoptando aquellas medidas que mejor se adapten a cada condición de vulnerabilidad» (regla 25). Por ello, el Estado está obligado a promover el desarrollo integral de

la población infantil y adolescente en conflicto con la ley, para superar su situación de vulnerabilidad o su desventaja en el ejercicio de sus derechos, que la llevaron a estar excluida de la sociedad y, por el contrario —parafraseando al profesor Atilio Álvarez (2018)—, incluida en el mundo del delito que la cobijó.

7. HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN

7.1. Relaciones con el entorno familiar y social

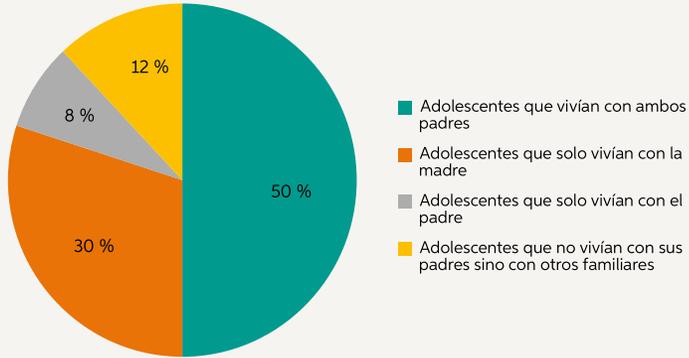
Los entornos familiares y sociales son importantes durante las primeras etapas de la vida de la niña y el niño, así como en la adolescencia, porque les permite formar personalidad, autoestima, amistades y, básicamente, lo que realizará el resto de su vida, para bien o mal. Entonces, los jóvenes buscan ese afecto desde las relaciones paternas y maternas, y cuando no lo hallan en casa, lo encuentran en las amistades.

Por otro lado, también debe evitarse aplicar las percepciones o los estereotipos sociales en los adolescentes en conflicto con la ley penal, particularmente cuando provienen de una comunidad marginal o de altos índices de conflictividad, por lo que erradamente se considera que todos los jóvenes de ese lugar tienen la misma suerte, es decir, son agresivos, consumidores de estupefacientes, ladrones, entre otros adjetivos que no se evidencian, pero presuponen prejuicios (Sanz, 2017).

Como resultado de nuestra investigación, obtuvimos que el 50 % de los adolescentes encuestados contestaron que, antes de ingresar al centro juvenil, vivían con ambos padres; el 30 % solo vivían con la madre; el 8 % solo con el padre; y el 12 % no vivían con ellos sino con otros familiares, y en algunos casos con sus parejas o solos⁴. Asimismo, el 96 % de los adolescentes encuestados respondieron que reciben visitas o

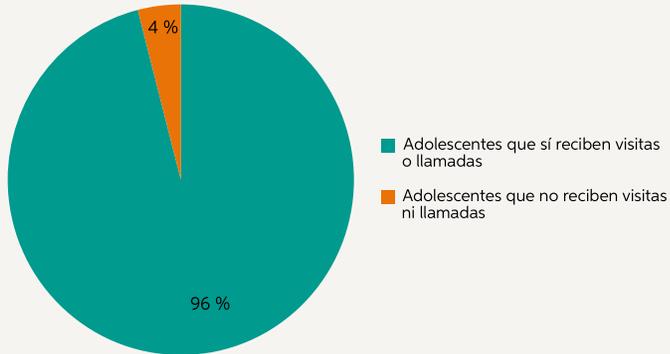
4 Respuestas de los adolescentes frente a las preguntas «¿vivías con tus padres antes de ingresar al centro juvenil?» y «¿con ambos o solo uno?».

Gráfico 1



Fuente: Encuesta realizada a los adolescentes de 10 centros juveniles en medio cerrado (del 16 de agosto al 13 de septiembre de 2021).

Gráfico 2



Fuente: Encuesta realizada a los adolescentes de 10 centros juveniles en medio cerrado (del 16 de agosto al 13 de septiembre de 2021).

llamadas de su familia, principalmente de la madre, en menor medida del padre y, en algunos casos, también de sus parejas. Mientras que el 4 % no reciben visitas ni llamadas⁵ (ver gráficos 1 y 2).

5 Respuestas de los adolescentes frente a la pregunta «¿recibes visitas o llamadas de tus padres, familiares, pareja o de ninguno?».

Existe una particularidad en el hecho de que la mitad de los encuestados manifestó que solo vivía con uno de sus progenitores, en mayor medida con la madre, o no vivían con ellos; y que, desde temprana edad, iniciaron las relaciones de pareja. Asimismo, casi el total de ellos señaló que reciben visitas de sus familiares, de manera física o por llamadas telefónicas. Lastimosamente, en el caso de las adolescentes encuestadas, muchas de estas indicaron que, debido a la lejanía de sus hogares, no reciben llamadas ni visitas de sus familiares desde su ingreso al centro juvenil, que se ubica en Lima y es el único a nivel nacional para mujeres, y que durante la crisis sanitaria por la pandemia ello se agravó por lo que quedaron incomunicadas mucho tiempo.

Entonces, en sociedades pobres, desiguales, violentas e indiferentes, como la peruana, los desafíos en nuestro trabajo cotidiano con los adolescentes que incurrir en actos antisociales, a fin de evitar que persistan en una carrera delictiva, son muchos y grandes. Se presentan factores de riesgo como la desestructuración; el abandono o la violencia familiar; el consumo de drogas; el entorno escolar, amical o comunal violento o delincuencia; los medios de comunicación; entre otros.

La falta de afecto y soporte familiar constituye el primero y el más importante de los desafíos a vencerse. Al respecto, Campistol y Herrero (2017) señalan que cuando la familia no es un factor de protección, al no ser capaz de proporcionar al joven una socialización acorde con las normas de convivencia que le permita un desarrollo adecuado en la sociedad, ni de proporcionar un seguimiento y control de sus actividades, ni de realizar una implicación y un seguimiento de sus amistades, puede determinarse que hay un factor de predicción del comportamiento delictivo a temprana edad. Es decir, no necesitamos tener una bola de cristal para poder visualizar que ese niño o niña, en dicho contexto familiar, puede seguir modelos parentales disociales o de desadaptación y verse involucrado en hechos antisociales, más aún

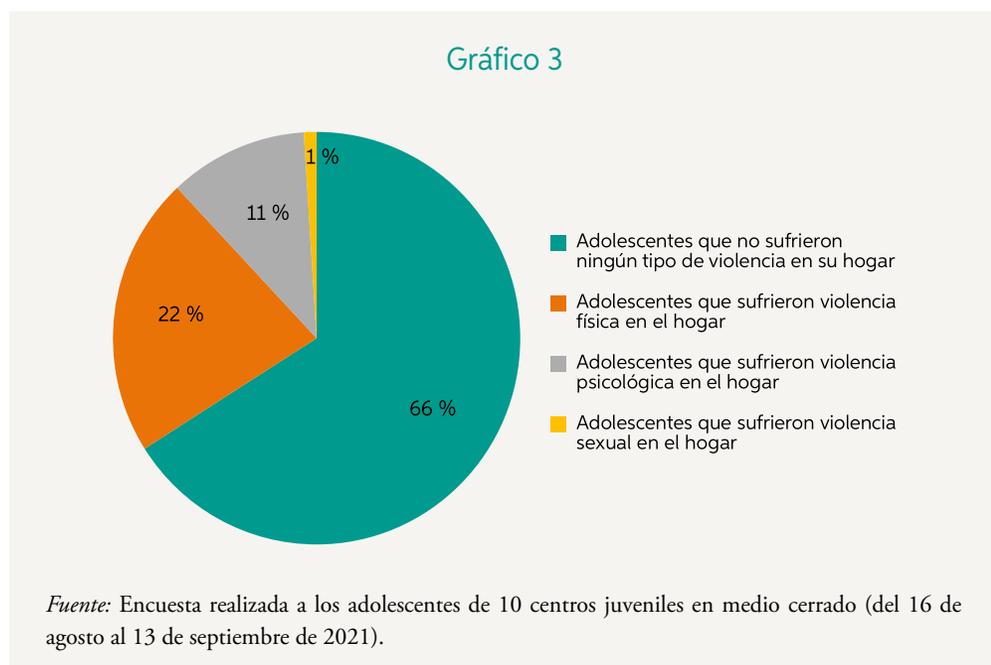
en un entorno social conflictivo o violento. Si bien la gran mayoría de adolescentes privados de libertad, varones y mujeres, a quienes hemos entrevistado en los distintos centros juveniles, provenían de sectores sociales de economía muy empobrecida, lo que se resalta es que no tenían padres o madres —o ninguno de ellos— desde muy pequeños, porque los habían abandonado o estaban en cárceles; o habían sido objeto de abuso sexual o físico; o presenciaban hechos de violencia o drogadicción; o los habían dejado encargados con otros familiares, quienes los maltrataban; entre otras razones, que constituyen factores de riesgo y que están detrás del hecho cometido.

Esta falta de afectos o de sentirse «importantes o queridos» no necesariamente cambia mientras están internos; por el contrario, se suele acrecentar. Esto nos lo dejaron entrever y queda claramente reflejado, pues, en muchos casos, no reciben visitas ni comunicación de sus padres, madres o familiares. Ello se agudiza con el desarraigo que los adolescentes sufren porque en nuestro país son trasladados a centros juveniles de internamiento alejados de su lugar de origen.

Una situación que no puede dejar de mencionarse es que la falta de padres o responsables del adolescente, incluso de niños hasta de doce años —antes de que se subiera a la edad de catorce el límite de la responsabilidad penal juvenil—, impedía que se dictaran medidas en libertad, en tanto no había ninguna persona que se hiciera cargo. La única posibilidad que se tenía a la mano, lamentablemente, era decretar su internamiento. De allí que resulte un desafío tan grande lograr que esta situación de falta de afecto y soporte se revierta. Evidentemente, cifrar expectativas solo en la familia, que siempre estuvo ausente o fue factor de riesgo, no nos llevaría a planteamientos reales.

Por otro lado, el 66 % de los adolescentes encuestados respondieron que no sufrieron ningún tipo de violencia en su hogar; el 22 % de

ellos sufrieron violencia física; el 11 %, violencia psicológica; y el 1 %, violencia sexual⁶ (ver gráfico 3).



Resulta presumible que los adolescentes no respondieron con la verdad sobre este asunto en la encuesta, más aún cuando es importante visibilizarlo al momento de determinar la medida socioeducativa y los hechos de violencia previa que sucedieron en la vida del adolescente, porque influye negativamente en las acciones o conductas que realiza frente a la situación de riesgo, de desprotección familiar y la vulneración de derechos fundamentales, como a vivir sin ningún tipo de violencia y a la protección de su integridad personal.

Por ello, en las Reglas de Brasilia se detalla la importancia de la actuación de los equipos interdisciplinarios, integrados por profesionales

6 Respuestas de los adolescentes frente a las preguntas «¿has sufrido algún tipo de violencia en tu hogar?» y «¿física, psicológica o sexual?».

de distintas áreas, para mejorar la respuesta del sistema de justicia al momento de determinar y ordenar el cumplimiento de la medida socioeducativa cuando se involucran a las personas en condición de vulnerabilidad (regla 41), como sucede con los adolescentes en conflicto con la ley penal, especialmente cuando sobre ellos recayó algún contexto previo de violencia dentro o fuera del hogar.

7.2. Abuso sexual y maternidad adolescente

De acuerdo con el informe de Save the Children International (2016),

son varios los factores que están relacionados con el embarazo de niñas y adolescentes, como, por ejemplo, el inicio sexual temprano, las relaciones sexuales no protegidas, la falta de acceso a servicios de salud y la exposición a la violencia basada en género, especialmente la violencia sexual (p. 10).

Asimismo, «una de las consecuencias de la violencia sexual contra las mujeres y que afecta de manera grave a las niñas y adolescentes es el embarazo no deseado» (Viviano, 2019, p. 1). Recordemos que, durante la pandemia, «el aislamiento social obligatorio ha significado también un aumento de la violencia contra las mujeres en todo el mundo, incrementando el número de niñas que han sido forzadas a convertirse en madres» (Matheus, 2022, párr. 1).

Para Liz Meléndez (2016), la violencia sexual es equiparable a

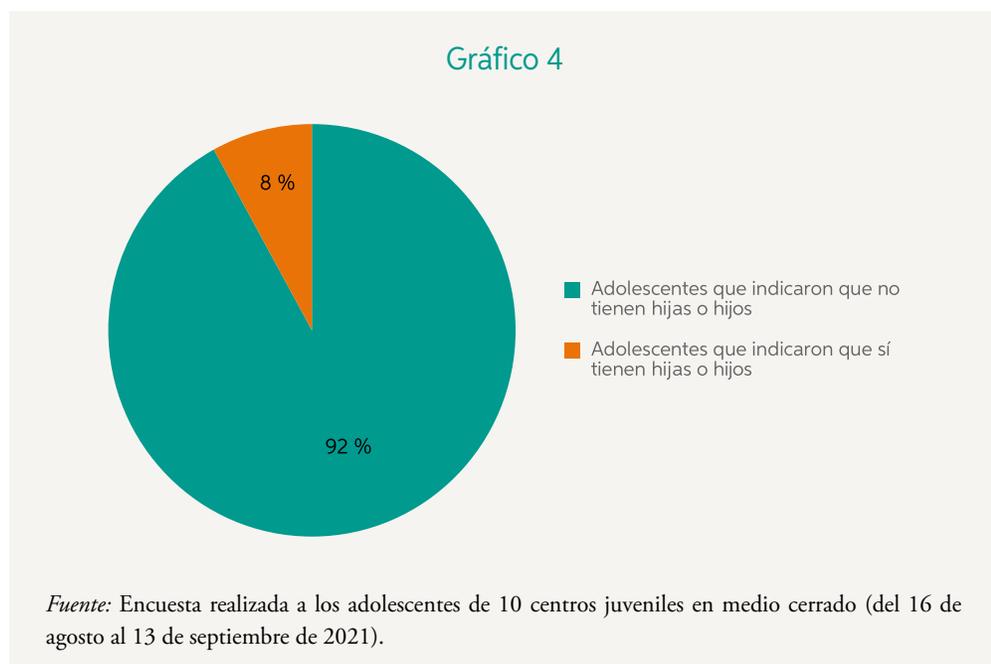
una grave vulneración a los derechos humanos en la medida en que la naturaleza del acto no solo atenta contra la integridad física, sino también contra la salud mental de las víctimas, llevándolas a una situación de estrés, humillación, temor y dominación que puede ser equiparado con los contextos de tortura (p. 247).

En la opinión de quien suscribe, la maternidad impuesta o forzada por violación sexual contra mujeres, niñas o adolescentes también constituye un crimen contra la humanidad, ya que así lo establece

la Corte Penal Internacional en su estatuto sobre crímenes de guerra, lesa humanidad y genocidio (Plataforma Digital Única del Estado Peruano, 2022, párr. 1).

Recientemente, el 22 de abril de 2022, mediante un comunicado del Sistema de Naciones Unidas en el Perú, se manifestó la preocupación para una respuesta integral a los casos de abuso sexual en agravio de menores de edad, resaltando en cifras oficiales que «en el Perú, cada día 16 niñas y adolescentes mujeres son víctimas de abuso sexual. Entre el 2020 y 2021, los casos de maternidad adolescente entre menores de 15 años se incrementaron de 1158 a 1438» (Naciones Unidas: Perú, 2022, párr. 2).

En nuestra investigación, el 92 % de los adolescentes encuestados contestaron que no tienen hijas o hijos; y el 8 %, que sí (ver gráfico 4); de estos, la mayoría dice tener 1 hijo o hija o, en algunos casos,



2 o 3, que tienen en su mayoría entre 0 y 4 años⁷. En el Centro Juvenil Santa Margarita, encontramos tres casos de adolescentes que conviven con sus hijos en medio cerrado. Aquí surge la observación de que dicha maternidad fue producto de un abuso sexual, toda vez que en las encuestas se refleja que las adolescentes tienen entre 14 y 16 años, y que sus pequeños hijos tienen menos de 3 años, es decir, evidentemente quedaron embarazadas siendo menores de 14 años, lo que en el Perú constituye el delito de violencia sexual (de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 173 del Código Penal); y en estos casos podemos estar frente a hechos de abuso sexual dentro del hogar debido al aislamiento social por la cuarentena. De esto se entiende que no hay otra opción que los abuelos, padres, tíos, hermanos mayores u otros integrantes del entorno familiar cometieron este delito. De allí que las respuestas de las adolescentes que indicaron no haber sido víctimas de violencia sexual (ver gráfico 3) no resultarían fiables, como se advierte con la constatación de la realidad de una maternidad que se entiende forzada por la edad y en las circunstancias del embarazo.

También se debe indicar que las Reglas de Brasilia aclaran que la discriminación de género es un serio obstáculo para el acceso a la justicia, que se ve agravado en aquellos casos en los que concurra alguna otra causa de vulnerabilidad (reglas 17 y 18). Sobre la misma, opinamos que los derechos sexuales y reproductivos son derechos humanos, aunque no aparezcan especificados de esa forma en la Constitución Política, porque si los asociamos a derechos fundamentales, como a la vida y dignidad; a la integridad y seguridad personal; al libre desarrollo de la personalidad; a la libertad; a la no violencia; así como a la igualdad y no discriminación, estableceremos de forma categórica que sí lo

7 Respuestas de los adolescentes frente a las preguntas «¿tienes hijos/as?» y «¿qué edad tienen tus hijos/as?».

son porque es parte intrínseca de cada uno de ellos (Plataforma Digital Única del Estado Peruano, 2022, párr. 7).

7.3. Pertenencia a pueblos originarios

En las Reglas de Brasilia (2018b) se enfatiza que el sistema de justicia debe respetar «la dignidad y cosmovisión, las costumbres y las tradiciones culturales de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, personas afrodescendientes y otras diversidades étnicas y culturales conforme al ordenamiento jurídico de cada país» (regla 79).

Cuando se preguntó en el cuestionario sobre el lugar de nacimiento, el 44 % de adolescentes respondieron que provienen de la sierra del país; el 37 % de la selva; el 11 % de la costa; el 7 % de Lima Metropolitana; y el 1 % del extranjero⁸. Asimismo, el 96 % contestaron que tienen como lengua materna el español; y el 4 %, el quechua y el aimara⁹ (ver gráficos 5 y 6).

Además, el 70 % de los adolescentes encuestados consideran que pertenecen al grupo poblacional indígena campesino o andino; el 14 %, a la población indígena nativa o amazónica; el 3 % que son afrodescendientes; el 5 % que son indígenas de padres migrantes; el 2 % que son eurodescendientes; el 1 % que son asiaticodescendientes; y el 5 % que no pertenecen a ninguno de los anteriores¹⁰ (ver gráfico 7).

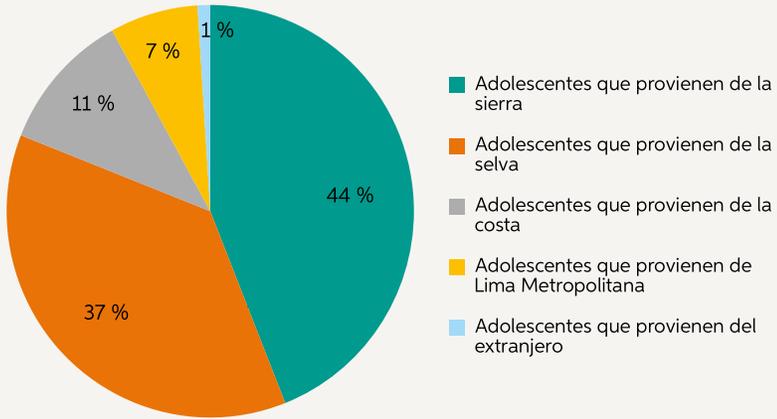
En este punto, observamos que un alto porcentaje de adolescentes internados provienen de pueblos originarios y de lugares distintos a las ciudades, así como un grupo habla una lengua originaria diferente del español, lo que podría suponer un obstáculo en el acceso a la justicia, como sostiene la regla 9 de las Reglas de Brasilia. Por esta razón, el

8 Respuestas de los adolescentes frente a la pregunta «¿en qué lugar naciste?».

9 Respuestas de los adolescentes frente a la pregunta «¿cuál es tu lengua materna?».

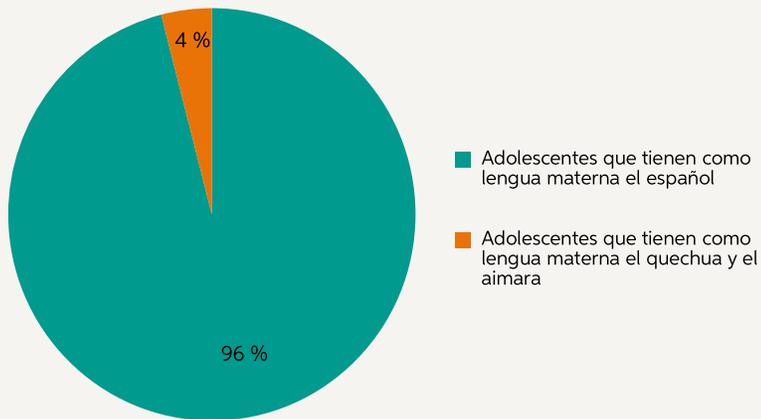
10 Respuestas de los adolescentes frente a la pregunta «¿perteneces a algún grupo poblacional?».

Gráfico 5



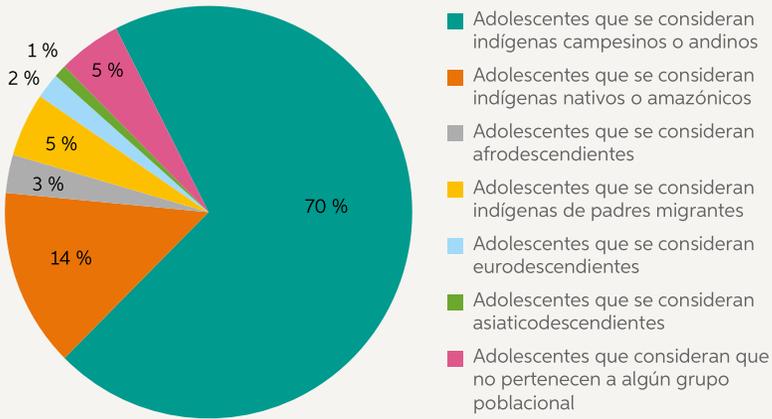
Fuente: Encuesta realizada a los adolescentes de 10 centros juveniles en medio cerrado (del 16 de agosto al 13 de septiembre de 2021).

Gráfico 6



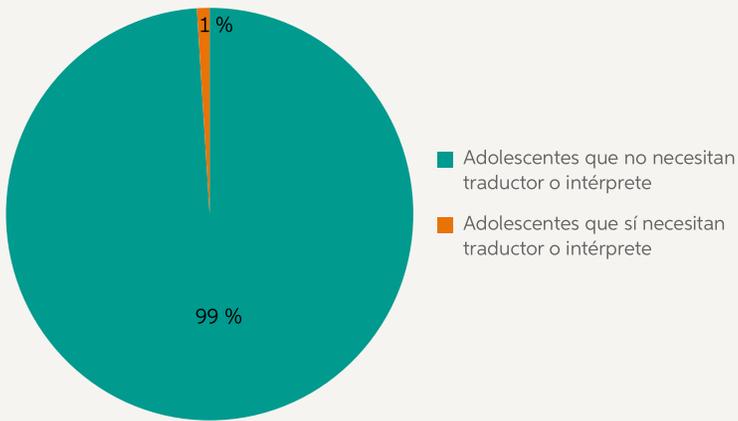
Fuente: Encuesta realizada a los adolescentes de 10 centros juveniles en medio cerrado (del 16 de agosto al 13 de septiembre de 2021).

Gráfico 7



Fuente: Encuesta realizada a los adolescentes de 10 centros juveniles en medio cerrado (del 16 de agosto al 13 de septiembre de 2021).

Gráfico 8



Fuente: Encuesta realizada a los adolescentes de 10 centros juveniles en medio cerrado (del 16 de agosto al 13 de septiembre de 2021).

Poder Judicial debe aplicar el enfoque de interculturalidad y brindar las condiciones para que estas personas puedan ejercitar con plenitud sus derechos sin ningún tipo de discriminación sobre su origen o identidad indígena.

Del mismo modo, de acuerdo con las Reglas de Brasilia, se debe prestar la asistencia gratuita de una persona intérprete o traductora cuando quien hubiese de ser interrogada o debiera prestar alguna declaración hable una lengua o un idioma distinto (reglas 32 y 64), como sucede con este grupo de adolescentes que se comunican mediante lenguas quechua o aimara, así hablen el español como segunda lengua. Al respecto, el 99 % de los encuestados contestaron que no necesitan un traductor o intérprete; mientras que menos del 1 % respondieron que sí cuentan con traductor designado¹¹ (ver gráfico 8).

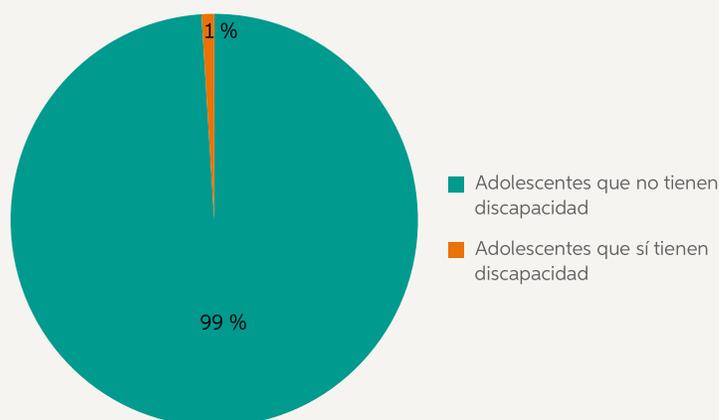
7.4. Condición de discapacidad

De acuerdo con las Reglas de Brasilia, el sistema de justicia debe eliminar cualquier barrera del entorno, así como efectivizar su participación en el proceso judicial en el que participa una persona con discapacidad, garantizando las condiciones de accesibilidad, igualdad de trato y respeto de su autonomía; y la capacidad de actuar, de comprensión y de comunicación a través de cualquier medio tecnológico que requiera, atendiendo la brecha digital y cultural (reglas 7, 8 y 77).

En la encuesta, cuando se preguntó a los adolescentes si tenían alguna condición de discapacidad, el 99 % de los encuestados contestaron que no; mientras el 1 % dijo que sí tenían una discapacidad física o visual, y en algunos casos también una discapacidad mental (ver gráfico 9).

11 Respuestas de los adolescentes frente a la pregunta «¿necesitas de un traductor o intérprete?».

Gráfico 9



Fuente: Encuesta realizada a los adolescentes de 10 centros juveniles en medio cerrado (del 16 de agosto al 13 de septiembre de 2021).

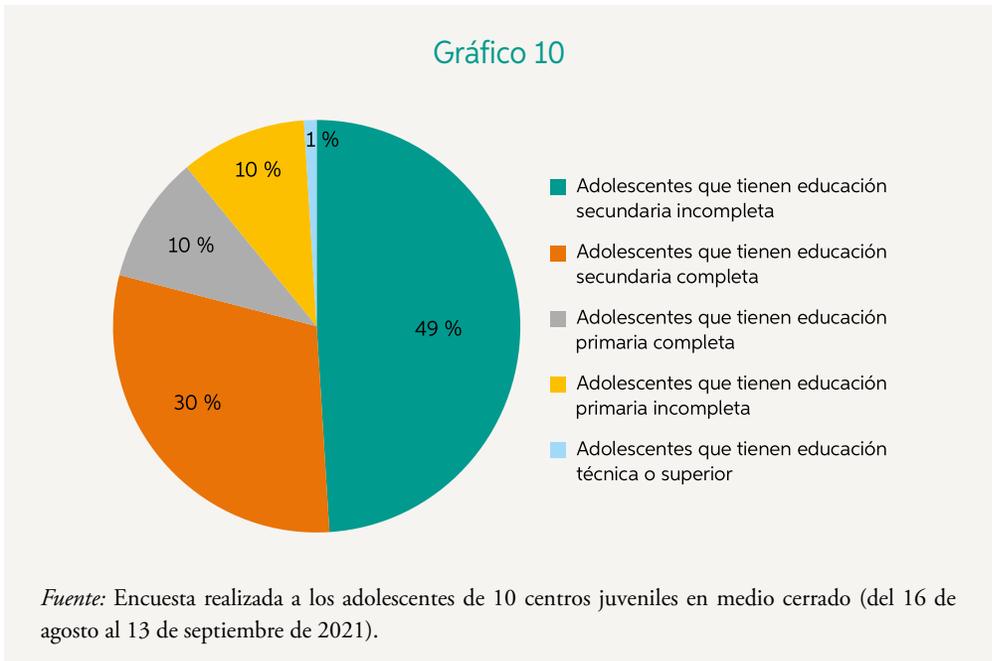
En este punto, el sistema de justicia debe proteger, aunque sea a un pequeño porcentaje de adolescentes, facilitando primero la información sobre las actuaciones judiciales en que participa, de manera oportuna y en formatos accesibles, y con las tecnologías adecuadas para los diferentes tipos de discapacidad, garantizando la comprensión de sus alcances y significados, según lo disponen las reglas 52 y 58 de las Reglas de Brasilia.

7.5. Educación

En las Reglas de Brasilia (2018b) se indica que la pobreza es «una causa de exclusión social, tanto en el plano económico como en los planos social y cultural, y supone un serio obstáculo para el acceso a la justicia, especialmente agravado cuando concurre alguna otra causa de vulnerabilidad» (regla 15), como sucede con los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Sobre el grado de instrucción, el 49 % de los encuestados contestaron que tienen educación secundaria incompleta; el 30 %, secundaria completa; el 10 %, primaria completa; el 10 %, primaria incompleta; y el 1 %, educación técnica o superior¹². Asimismo, el 89 % de los adolescentes encuestados contestaron que reciben actualmente algún tipo de educación para culminar el grado de primaria o de secundaria¹³; y el 70 % reciben capacitación para el trabajo en carpintería, electricidad o manualidades¹⁴ (ver gráficos 10, 11 y 12).

Como se observa, un alto porcentaje de jóvenes tiene estudios incompletos para su edad, en muchos casos por motivo de la pobreza o pobreza extrema en la que se encuentran junto con sus familias o

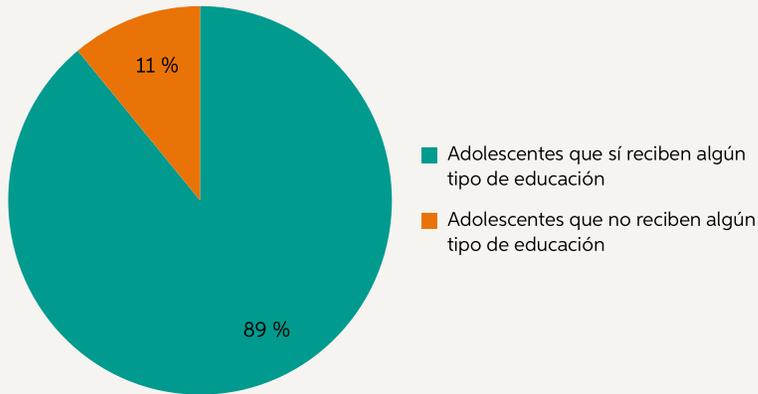


12 Respuestas de los adolescentes frente a la pregunta «¿qué grado de instrucción tienes?».

13 Respuestas de los adolescentes frente a la pregunta «¿recibes actualmente algún tipo de educación?».

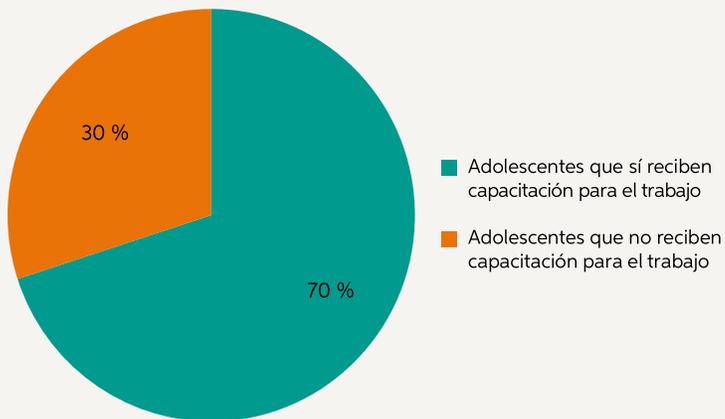
14 Respuestas de los adolescentes frente a la pregunta «¿recibes actualmente capacitación para el trabajo?».

Gráfico 11



Fuente: Encuesta realizada a los adolescentes de 10 centros juveniles en medio cerrado (del 16 de agosto al 13 de septiembre de 2021).

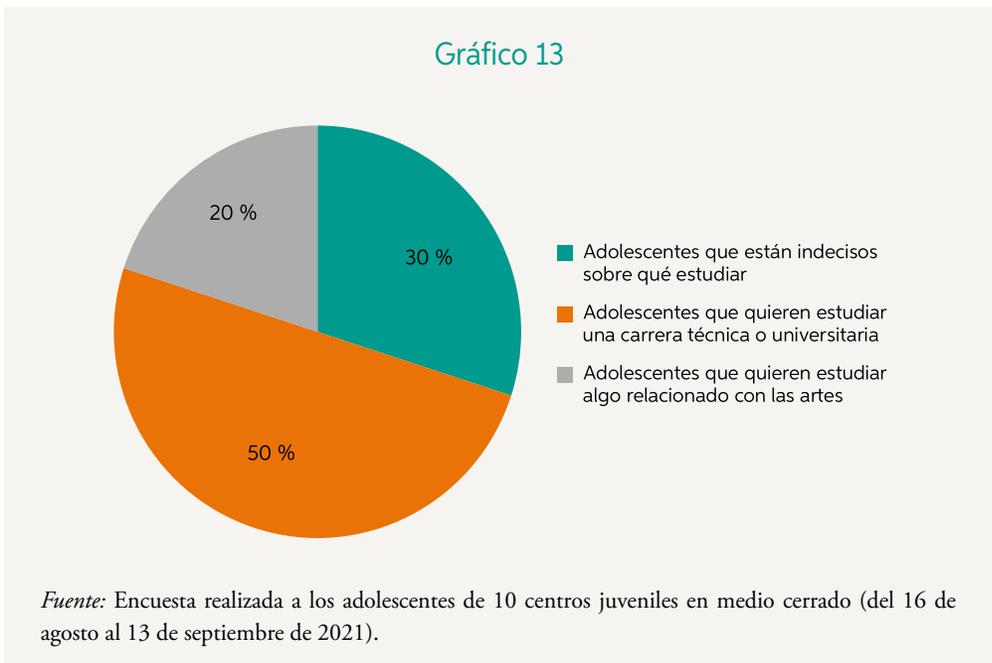
Gráfico 12



Fuente: Encuesta realizada a los adolescentes de 10 centros juveniles en medio cerrado (del 16 de agosto al 13 de septiembre de 2021).

entorno social; y recién en el internamiento en el centro juvenil pueden reiniciar sus actividades educativas para terminar la primaria o la secundaria; y, en algunas situaciones, pueden lograr alguna formación técnica o capacitación para el trabajo, a fin de realizar labores que les permitan obtener ingresos y solventar sus gastos en la vida cotidiana.

Por otro lado, cuando se les preguntó sobre su interés por estudiar algún tema en especial, el 99 % de los adolescentes encuestados respondieron que sí; el 30 % aún estaban indecisos sobre qué estudiar; el 50 % querían estudiar algunas carreras técnicas o universitarias, como electricidad, ingeniería o abogacía; y el 20 % querían estudiar algo relacionado con las artes, en su mayoría música, y el resto dibujo y pintura¹⁵ (ver gráfico 13).



15 Respuestas de los adolescentes frente a las preguntas «¿tienes interés en estudiar alguna carrera técnica o universitaria?» y «¿tienes interés en estudiar algún tema en especial?».

Es importante resaltar que las actividades artísticas son un factor que influye en casi todos los adolescentes, quizás motivados por los artistas del momento y el sueño de ser como ellos pese a las adversidades. También se destaca que la mayoría desea estudiar alguna carrera técnica o universitaria, con aspiraciones a lograr algo más en la vida y tener un futuro prometedor.

7.6. Situación jurídica

En las Reglas de Brasilia (2018b) se destaca que el sistema de justicia debe promover «garantizar la asistencia técnico-jurídica de la persona en condición de vulnerabilidad para la defensa de sus derechos» (regla 29). Asimismo, se resalta el principio de especialidad en el derecho penal juvenil (Tiffer, 2018) o lo que la regla 40 enfatiza como «la especialización de quienes operan el sistema judicial y de quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento», especialmente para el adecuado abordaje de la justicia juvenil restaurativa.

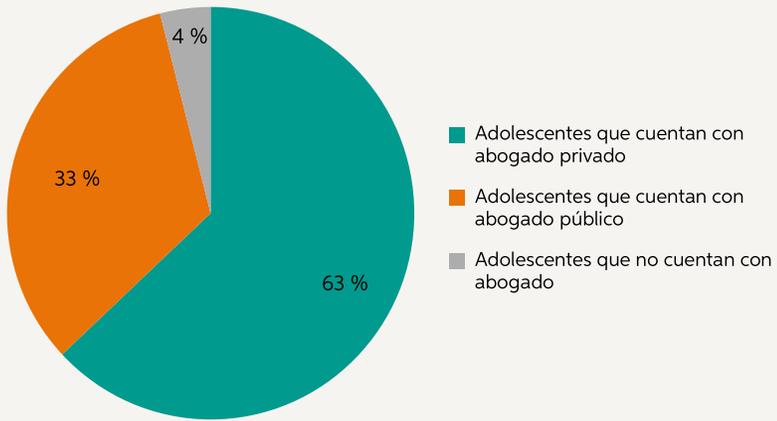
Sobre la defensa legal, el 63 % de los adolescentes encuestados contestaron que cuentan con un abogado privado; mientras que el 33 % tienen un abogado público; y el 4 % no tienen abogado¹⁶. Del mismo modo, el 85 % tienen sentencia; y el 15 % están siendo procesados¹⁷ (ver gráficos 14 y 15).

Sobre este punto existe un alto porcentaje de adolescentes que cuentan en apariencia con una defensa pública legal para hacer valer sus derechos ante el sistema de justicia para un debido proceso; sin embargo, muchas veces no se cuenta con los profesionales idóneos, sobre todo cuando se aconseja al adolescente que guarde silencio, quebrando así toda posibilidad de aplicar los mecanismos de justicia juvenil restaurativa. Estas estrategias deben ser revaluadas por el Estado para

16 Respuestas de los adolescentes frente a la pregunta «¿cómo es tu defensa legal?».

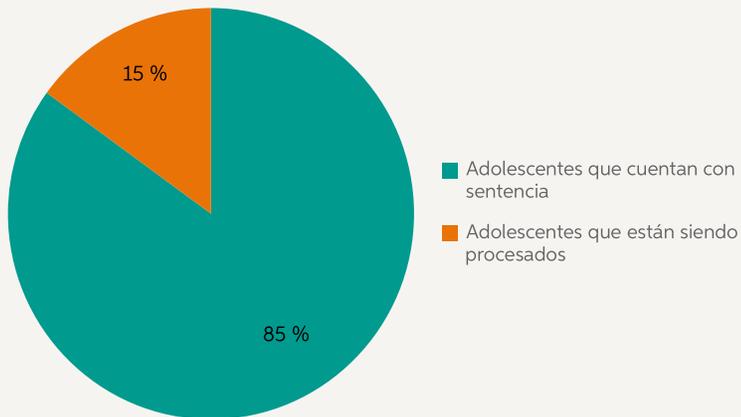
17 Respuestas de los adolescentes frente a la pregunta «¿cuál es tu situación judicial?».

Gráfico 14



Fuente: Encuesta realizada a los adolescentes de 10 centros juveniles en medio cerrado (del 16 de agosto al 13 de septiembre de 2021).

Gráfico 15



Fuente: Encuesta realizada a los adolescentes de 10 centros juveniles en medio cerrado (del 16 de agosto al 13 de septiembre de 2021).

brindar una defensa eficaz, con abogadas o abogados especializados en el actual sistema de justicia penal juvenil. Ello sin perjuicio de que los operadores de justicia garanticen que el adolescente esté debidamente informado sobre los aspectos relevantes de su intervención en el proceso judicial, de forma adaptada a las circunstancias determinantes de su vulnerabilidad, como lo desarrolla la regla 51 de las Reglas de Brasilia.

Además, cuando estos adolescentes intervengan en los actos judiciales, se debe tener en cuenta su edad y su desarrollo integral para que manifiesten efectivamente su opinión, y que esta sea tomada en cuenta por el operador judicial (Comité de los Derechos del Niño, 2009b); así como facilitar la comprensión, utilizando un lenguaje sencillo y evitando todos los formalismos innecesarios, como se indica en la regla 78 de las Reglas de Brasilia. Asimismo, se deben considerar otras pautas, como la presunción de inocencia, el asesoramiento, entre otras, que establecen las Reglas de Beijing. De acuerdo con el Comité de los Derechos del Niño, a través de la Observación General n.º 24, estas son garantías para un juicio imparcial y la aplicación de una justicia juvenil restaurativa.

Cabe resaltar que, a julio de 2022, de acuerdo con las cifras de PRONACEJ, de la población de 1758 adolescentes en los centros de diagnóstico y rehabilitación del país, sin que se tengan datos identificados sobre el uso de mecanismos restaurativos, el 82 % (que corresponde a 1442 jóvenes) se encuentran en calidad de sentenciados; mientras que el 18 % (316 adolescentes) están siendo procesados y se encuentran con mandato de internamiento preventivo (MINJUSDH, 2022).

7.7. Tratamiento desadictivo de drogas o alcohol

Para Arelli Méndez (2017), al momento de evaluarse e implementarse un plan individual para el adolescente, no se le debe estigmatizar y tampoco se debe establecer un plan general, sino que este debe atender a las particularidades del adolescente, considerando de manera primordial el principio del interés superior y la coordinación periódica con los profesionales y los recursos de la comunidad. Por su parte, Doris Arias (2018) destaca la importancia del acompañamiento en la ejecución de las medidas, a fin de evitar un tratamiento negligente en el adolescente, dejando pasar el tiempo sin que se haya promovido una integral resocialización en ningún aspecto, como la educación, la formación del trabajo, el desadictivo de drogas o alcohol, entre otros, volviéndose en un ciclo vicioso en que se continúe cometiendo infracciones a la ley penal y vuelva a pasar por el sistema de justicia.

El 80 % de los adolescentes encuestados contestaron que no reciben ningún tratamiento desadictivo de drogas o de alcohol porque no tienen ninguno de esos vicios o adicciones¹⁸. Además, el 60% de ellos conocen y participan de programas de resocialización con los asistentes sociales del equipo técnico interdisciplinario del centro juvenil¹⁹. Asimismo, el 85% consideran que los programas de resocialización sí son funcionales y que depende mucho del empeño de la persona²⁰ (ver gráficos 16, 17 y 18).

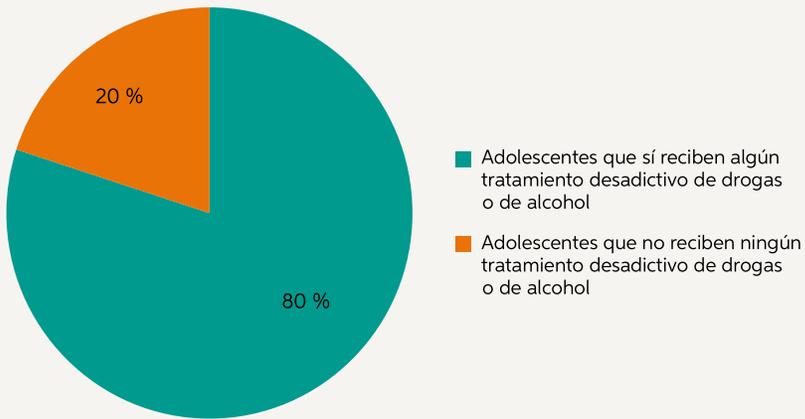
Lastimosamente, existe un alto índice de adolescentes ligados a la comisión de infracciones a la norma penal y al consumo de drogas o alcohol; sin embargo, no se promueve su recuperación como una

18 Respuestas de los adolescentes frente a la pregunta «¿recibes actualmente algún tratamiento desadictivo de drogas y/o de alcohol?».

19 Respuestas de los adolescentes frente a las preguntas «¿conoces algún programa de resocialización?» y «¿participas en estos?».

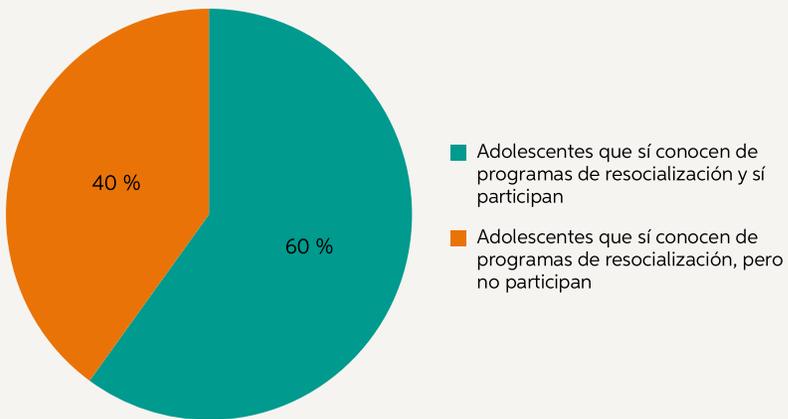
20 Respuestas de los adolescentes frente a la pregunta «¿consideras que los programas de resocialización son funcionales?».

Gráfico 16



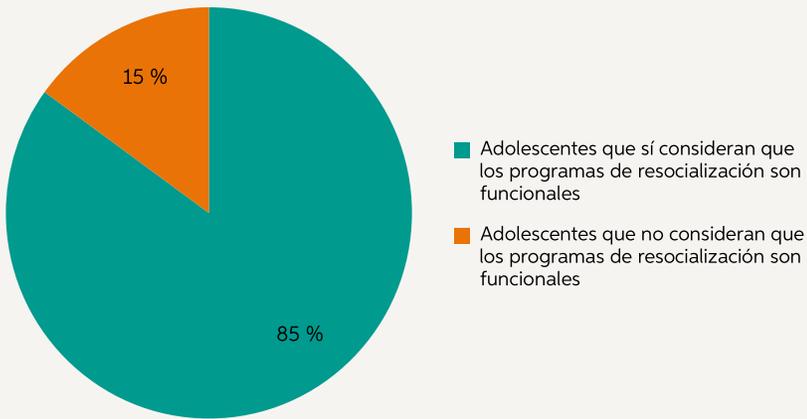
Fuente: Encuesta realizada a los adolescentes de 10 centros juveniles en medio cerrado (del 16 de agosto al 13 de septiembre de 2021).

Gráfico 17



Fuente: Encuesta realizada a los adolescentes de 10 centros juveniles en medio cerrado (del 16 de agosto al 13 de septiembre de 2021).

Gráfico 18



Fuente: Encuesta realizada a los adolescentes de 10 centros juveniles en medio cerrado (del 16 de agosto al 13 de septiembre de 2021).

medida accesoria en el cumplimiento de la medida socioeducativa, por lo que no se ataca de manera frontal la adicción con el enfoque de justicia terapéutica. Entonces, este grupo cumple con su período de internamiento sin que se logre evidenciar la adquisición de herramientas con las cuales afrontar su regreso a la sociedad.

Resultaría eficiente que estos programas sean cumplidos a cabalidad por los adolescentes y que no se registren nuevamente ingresos al centro juvenil o una institución penitenciaria. Ello también tiende a involucrar a profesionales capacitados en la materia que no solo brinden charlas relacionadas con la religión o similares, sino más bien sean comunitarios. En tal sentido, deben promoverse entornos seguros y acogedores para los adolescentes que propicien la desadicción del consumo nocivo de drogas y alcohol (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2016).

7.8. Fortalecimiento de capacidades

Se les pidió a los adolescentes que nos indiquen qué capacidades necesitan ser fortalecidas durante su internamiento en el centro juvenil, así como qué temas quisieran explorar mediante asistencia u orientación jurídica. La mayoría contestó que desea información sobre el ejercicio de los derechos fundamentales cuando están privados de libertad, debido a que observan que ocurren diversos abusos en contra de sus compañeras y compañeros, pero no saben cómo actuar o a quiénes acudir; asimismo, quieren saber cómo iniciar las acciones respectivas ante el juez o la jueza para solicitar la variación de la medida socioeducativa de internamiento. Un grupo más pequeño expresó que desean saber qué deberes tienen con el centro juvenil que los alberga y qué pueden hacer para retribuir a la sociedad durante su estancia allí, ya sea mediante la participación en talleres que generen un ingreso para que no sean únicamente meros internos en ese lugar; es decir, desean ser productivos.

Sin embargo, un tema que requieren los jóvenes es la capacitación sobre sus derechos sexuales y reproductivos, que, como observamos, en muchos casos han sido vulnerados antes de entrar en contacto con el sistema penal juvenil. En ciertos casos, incluso, se reproduce esta situación al interior, al volverse agresores. Hay referencias que los adolescentes no quieren corroborar por diversos motivos, como el temor, por ejemplo. Al respecto, Teresa Cárdenas (2021) sostiene que las decisiones socioeducativas deben ser ajustadas con perspectiva de género, con medidas alternativas teniendo en cuenta las condiciones femenina y masculina, así como la importancia de que se eduque en la protección de los derechos sexuales y reproductivos a los adolescentes en conflicto con la ley penal en los centros juveniles para el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

Según Tania Sordo (2021), la interseccionalidad es aplicada en el derecho de los adolescentes, a fin de lograr una vida libre de violencia por razón de género, orientación sexual, identidad de género, expresiones sexuales y discriminación (p. 94). Por otro lado, se exige una mayor atención en el abordaje interdisciplinario para incidir en estos aspectos sensibles y hacer más llevadero el internamiento, como los mismos jóvenes lo manifiestan, debido a que muchos no saben cómo manejar la ansiedad, no pueden dormir en las noches y no quieren llevar a cabo ninguna actividad educativa o de capacitación porque se sienten tristes y desanimados, lo que evidencia los primeros signos de depresión. Asimismo, durante la pandemia, y en especial en la cuarentena, muchos no recibían llamadas de sus progenitores o familiares, peor aún cuando estuvieron alejados sin recibir visitas durante más de seis meses, lo que generó un desconsuelo que quieren saber cómo superar, en parte por la falta de tratamientos psiquiátricos con medicamentos en los centros juveniles.

7.9. Elementos restaurativos

Conforme con el Decálogo Iberoamericano sobre Justicia Juvenil Restaurativa, se promueve la aplicación del enfoque pedagógico, de responsabilidad y redes de apoyo que respeten los derechos de los niños, niñas y jóvenes, incluyendo su reintegración social, para que asuman un rol constructivo en la sociedad. Es decir, se trata del enfoque de justicia juvenil restaurativa. Asimismo, se pide

velar para que las respuestas a las infracciones cometidas [...] no constituyan meras retribuciones punitivas o que se reduzcan al tratamiento psicosocial, sino que comporten un proceso pedagógico y de responsabilización individual y colectivo respecto a las consecuencias lesivas del acto, incentivando su reparación (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2018a, acuerdo 4).

Víctor Herrero (2018) resalta la importancia de los informes de profesionales y los servicios previos al inicio de la ejecución de las medidas para los adolescentes, así como el seguimiento individual que se debe realizar, atendiendo a las particularidades de la persona, a fin de que se cumpla plenamente con las medidas resocializadoras, además que se debe proponer ante la jueza o el juez que se varíen estas medidas cuando se observen y evalúen mejoras en la situación del adolescente, especialmente cuando esté privado de su libertad.

Para ello, de acuerdo con las Reglas de Brasilia, el sistema de justicia debe impulsar la aplicación de los medios alternativos de resolución de conflictos en aquellos supuestos en los que resulte apropiado, tanto antes del inicio del proceso como durante su tramitación, teniéndose en cuenta las circunstancias particulares de cada adolescente y de la víctima (sea menor o mayor de edad), especialmente si se encuentra en algunas de las situaciones de vulnerabilidad (reglas 43 y 44).

En el Perú se aprobó en 2018 el Protocolo para la Aplicación de la Mediación Penal Juvenil por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa n.º 287-2018-CE-PJ; no obstante, persiste un impedimento por la falta de acreditación de mediadores y de centros de mediación que imposibilitan su cumplimiento, aunque ello implica que se sigan realizando acuerdos reparatorios entre el adolescente y la víctima, así como la remisión fiscal u otros mecanismos, como el principio de oportunidad (Francés, 2012). De acuerdo con las Reglas de Brasilia (2018b), el sistema de justicia también debe adoptar «las medidas necesarias para evitar retrasos en la tramitación de las causas, garantizando la pronta resolución judicial, así como una ejecución rápida de lo resuelto» (regla 38). Asimismo, la misma regla dice que «cuando las circunstancias de la situación de vulnerabilidad lo aconsejen, se otorgará prioridad en la atención, resolución y ejecución del caso», como sucede con los adolescentes en conflicto con la ley penal.

En la presente investigación se han encontrado algunos elementos de la justicia restaurativa, como son los programas educativos y la asistencia interdisciplinaria, entre otros, que son impartidos al interior de los centros juveniles. Sin embargo, aún no se evidencian los modelos de intervención en adolescentes, que incluyan, por ejemplo, la participación de la víctima o la comunidad, de cara a la aplicación de este modelo de justicia para los adolescentes.

7.9.1. Reconocimiento del daño ocasionado

Cuando se les preguntó a los adolescentes si piensan en los hechos que cometieron y en cómo se sintieron las personas a quienes afectaron, el 94 % contestaron que sí, que las víctimas se sintieron mal y que tuvieron esas conductas por motivo de impulsos, por beber alcohol o por no hacer casos a sus padres. Mientras que el 6 % contestaron que no piensan en eso y, en algunos casos, respondieron que ellos no cometieron dichas infracciones²¹ (ver gráfico 19).

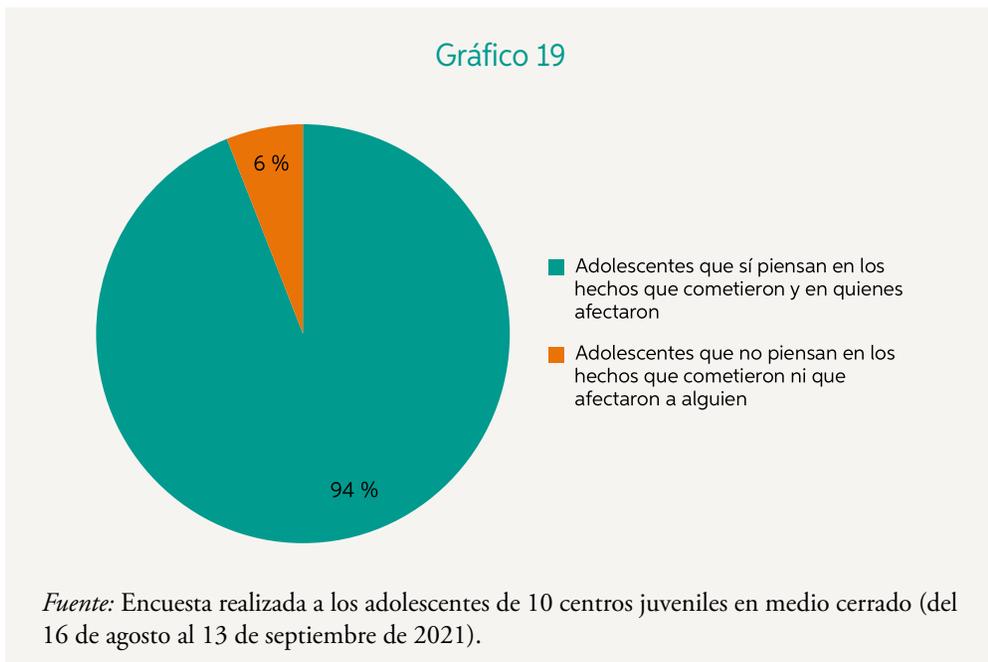
Como se observa, cerca de la totalidad de los adolescentes contestaron afirmativamente y reconocen que cometieron la infracción a la norma penal por distintos motivos. Ello es un primer paso para aplicar la justicia juvenil restaurativa y las prácticas restaurativas (Kemelmajer, 2004), al advertirse la voluntad para someterse a estos programas restaurativos; sin embargo, no se conoce que se haya dado pasos adicionales al respecto. De hecho, habrá casos, como refieren las Reglas de Brasilia (2018b), en los que se deberán

tomar las medidas pertinentes en aquellos supuestos en los que la persona está sometida a un peligro de victimización reiterada o repetida, tales como víctimas amenazadas en los casos de delincuencia organizada, personas

21 Respuestas de los adolescentes frente a las preguntas «¿has pensado en el hecho que cometiste?», «¿por qué lo hiciste?» y «¿has pensado en cómo se habrá sentido la persona a quien afectaste?».

menores de edad víctimas de abuso sexual o malos tratos, y mujeres víctimas de violencia dentro de la familia o de la pareja, o víctimas de delitos de odio (regla 76).

Razón por la cual no procedería promover la mediación.

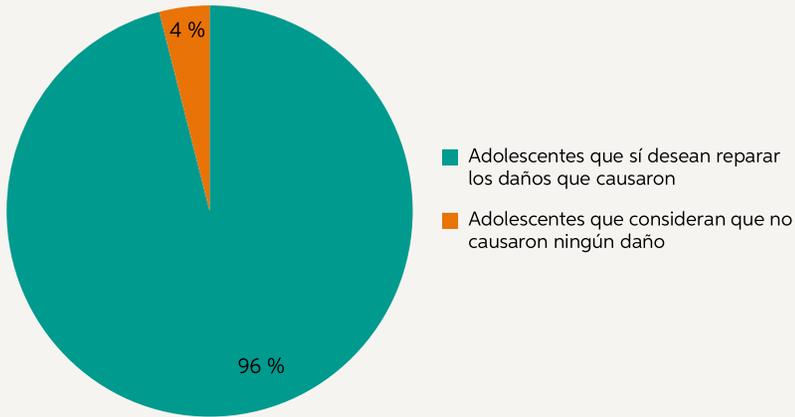


7.9.2. Reparación del daño hacia la víctima

Cuando se les preguntó cómo les gustaría reparar el daño causado, el 96 % de los adolescentes encuestados respondieron que cumpliendo su sentencia y con la reparación civil, otros contestaron que pidiendo perdón y pagando el tratamiento de salud de la persona; y el resto no sabe cómo hacerlo. Mientras que el 4 % respondieron que no han pensado en ello porque no consideran haber dañado²² (ver gráfico 20).

22 Respuestas de los adolescentes frente a las preguntas «¿te gustaría reparar los daños que causaste?» y «¿has pensado en cómo hacerlo?».

Gráfico 20



Fuente: Encuesta realizada a los adolescentes de 10 centros juveniles en medio cerrado (del 16 de agosto al 13 de septiembre de 2021).

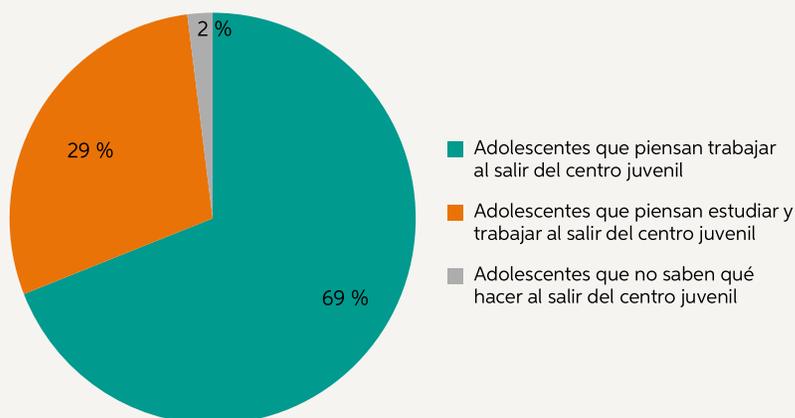
Al respecto, es importante evidenciar que cerca de la mayoría de los adolescentes quieren reparar el daño ocasionado a las víctimas, ya sea realizando alguna acción simbólica, como pedir disculpas a la persona o a sus familiares, o brindando asistencia a la comunidad y llevar a cabo el pago de indemnizaciones por los hechos ocurridos, si se puede lograr. De este modo, estarían cumpliendo con la segunda etapa del proceso de justicia restitutiva.

7.9.3. Resocialización del adolescente

Cuando se les preguntó sobre qué piensan hacer cuando salgan del centro juvenil, el 69 % de los adolescentes contestaron que trabajarán y apoyarán a sus familias, especialmente a sus padres. Asimismo, el 29 % respondieron que estudiarán y trabajarán. Mientras que el 2 % contestaron que no saben²³ (ver gráfico 21).

²³ Respuestas de los adolescentes frente a la pregunta «¿qué piensas hacer cuándo salgas del centro juvenil?».

Gráfico 21



Fuente: Encuesta realizada a los adolescentes de 10 centros juveniles en medio cerrado (del 16 de agosto al 13 de septiembre de 2021).

Se observa que los adolescentes, pese a la difícil situación que afrontan en su temprana edad, quieren sobrevivir y llevar una vida libre de problemas a través del estudio y el trabajo. Para ello, es importante promover las políticas públicas que permitan la promoción de la educación superior para aquellos jóvenes que egresan de los centros juveniles.

De acuerdo con las Reglas de Brasilia, debe protegerse la imagen de los adolescentes en lo que refiere a la toma y la difusión de imágenes, ya sea en fotografía o en vídeo, en aquellos supuestos que puedan afectar de forma grave a la dignidad, la situación emocional o la seguridad de la persona en condición de vulnerabilidad (regla 81). Igualmente, debe evitarse la divulgación y publicidad de los datos de carácter personal (regla 83), ya que estas acciones evitan la resocialización integral del adolescente en la familia y la sociedad.

Recordemos que la función de los medios de comunicación debe ser, junto con la educativa, brindar información verídica y objetiva que posibilite la adquisición de conocimientos para que el público destinatario pueda formar su propia opinión sobre una situación determinada. Sin embargo, la manera en que es asumido dicho rol en el ámbito de los adolescentes en conflicto con la ley penal en el Perú dista mucho del cumplimiento de esos estándares profesionales.

Lamentablemente, si se revisan las noticias periodísticas de los últimos años, difundidas a través de los distintos medios de comunicación, advertiremos que, casi en su totalidad, se abordan las conductas antisociales de los adolescentes con discursos manipulativos y plagados de estereotipos y prejuicios que no solo los estigmatizan, construyéndoles una imagen de sujetos marginales, sino alimentan la percepción ciudadana de que son causantes de la problemática de la inseguridad ciudadana y la violencia urbana acrecentadas en estos tiempos, incluso en medio de la crisis sanitaria por la pandemia del coronavirus.

Los medios de comunicación reproducen y magnifican los hechos en los cuales los adolescentes se encuentran inmersos, y son abordados como acciones delincuenciales violentas generalizadas y equiparadas a la delincuencia cometida por los adultos. Además, incurren fácilmente en la tentación de emitir juicios y considerarlos culpables, aun cuando no se ha iniciado un proceso judicial. Aparece el mismo discurso en los casos de adolescentes, tristemente estigmatizados por la prensa, que recuperan la libertad después de haber cumplido con la medida socioeducativa impuesta, aunque hayan pasado considerables años. Por último, hay una descontextualización total de las condiciones particulares que llevaron a los adolescentes a ingresar al mundo del delito, al cual regresarán si no hay soluciones restaurativas.

8. CONCLUSIONES

Es evidente que, si estamos frente a un adolescente en conflicto con la ley penal y privado de su libertad, debe atenderse a su circunstancia particular de doble condición de vulnerabilidad, la cual puede verse acrecentada si concurren otros elementos o factores de riesgo como los hallados en la presente investigación.

La importancia del marco jurídico de protección internacional de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia, en especial las Reglas de Brasilia, es que reconoce la necesidad de abordar esta situación con el enfoque de interseccionalidad y de género, esto es, reconocer cada una de las circunstancias particulares que convergen para generar la aplicación de un modelo de justicia juvenil restaurativa.

Lo contrario podría perpetuar una situación de discriminación en la que siempre se han encontrado los adolescentes, como población vulnerable, frente al sistema de justicia. Se tiene que adoptar políticas, medidas y servicios que se adapten mejor a cada condición de vulnerabilidad de manera diferenciada para cumplir con los fines de la justicia restaurativa.

Esta investigación pretende contribuir a la identificación de dichas circunstancias de vulnerabilidad que, como piezas de rompecabezas, permitan armarlo para lograr respuestas integrales a la problemática desarrollada a lo largo del trabajo, elaborando así un cuadro de esperanza bajo este nuevo paradigma.

REFERENCIAS

Alfonso, I. (2019). Las Reglas de Brasilia como instrumento para favorecer el acceso a la justicia de los adolescentes infractores. En J. Tello y C. Calderón (comps.), *Reglas de Brasilia: por una justicia sin barreras* (pp. 41-55). Fondo Editorial del Poder Judicial.

- Álvarez, A. (2018, 13 de agosto). *¿Qué es la justicia penal juvenil y en qué se fundamenta?* [Videoconferencia]. En Tutorator Foundation. <https://www.youtube.com/watch?v=M8zdrM44HDg>
- Arias, D. (2018, 28 de febrero). *CASJJ 2017 ARIAS M4 Importancia del acompañamiento en la ejecución de las medidas en JJR* [Videoconferencia]. En Certificate of Advanced Studies in Juvenile Justice. <https://www.youtube.com/watch?v=FsX517IgCCc>
- Asamblea General de las Naciones Unidas (1985). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing). Beijing: 28 de noviembre de 1985. <http://www.cidh.org/ninez/pdf%20files/Reglas%20de%20Beijing.pdf>
- Asamblea General de las Naciones Unidas (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Nueva York: 20 de noviembre de 1989. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Asamblea General de las Naciones Unidas (1990). Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de La Habana). La Habana: 14 de diciembre de 1990. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423>
- Beloff, M. (2001). Los sistemas de responsabilidad penal juvenil en América Latina. En M. González y E. Vargas (comps.), *Derechos de la niñez y la adolescencia. Antología* (pp. 301-321). Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia.
- Campistol, C. y Herrero, V. (2017). Declaración Iberoamericana de Justicia Juvenil Restaurativa. Nueva oportunidad para el tratamiento integral de los adolescentes y jóvenes infractores en el sistema penal. https://issuu.com/tdhespana/docs/iniciativas_para_la_implementaci__n

- Cárdenas, T. (moderadora) (2021, 28 de octubre). *Adolescentes en conflicto de la ley penal* [Videoconferencia]. Evento Académico de Alto Nivel. Democracia y Derechos: Oportunidades para la Defensa del Derecho a la Salud Sexual y Reproductiva desde el Sistema de Justicia Peruano. Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad del Poder Judicial del Perú, Lima, Perú. <https://www.facebook.com/AccesoPJ/videos/432851961565649>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019). Compendio sobre la igualdad y no discriminación. Estándares interamericanos. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Compendio-IgualdadNoDiscriminacion.pdf>
- Comité de Derechos Humanos (1989). Observación General n.º 18. No discriminación. Ginebra: 10 de noviembre de 1989. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1404.pdf>
- Comité de los Derechos del Niño (2003). Observación General n.º 5. Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44). Ginebra: 27 de noviembre de 2003.
- Comité de los Derechos del Niño (2009a). Observación General n.º 11. Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención. Ginebra: 12 de febrero de 2009. <https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/G0940608.pdf>
- Comité de los Derechos del Niño (2009b). Observación General n.º 12. El derecho del niño a ser escuchado. Ginebra: 20 de julio de 2009. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7532.pdf>

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2010). Proyecto de Recomendación General n.º 28, relativa al artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Ginebra: 16 de diciembre de 2010. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8338.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2012/8338>
- Congreso de la República (2000). Ley n.º 27337, Código de los Niños y Adolescentes. Lima: 2 de agosto de 2000. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-de-los-Ni%C3%B1os-y-Adolescentes-LP.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012). Caso Furlan y familiares vs. Argentina. San José: 31 de agosto de 2012. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_246_esp.pdf
- Cumbre Judicial Iberoamericana (2018a). Decálogo Iberoamericano sobre Justicia Juvenil Restaurativa. Quito: 20 de abril de 2018. http://www.cumbrejudicial.org/content_page/download/940/633/15
- Cumbre Judicial Iberoamericana (2018b). Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (actualización aprobada por la Asamblea Plenaria de la XIX edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, abril de 2018, Quito-Ecuador). Quito: abril de 2018. <http://www.cumbrejudicial.org/comision-de-seguimiento-de-las-reglas-de-brasilias/documentos-comision-de-seguimiento-de-las-reglas-de-brasilias/item/817-cien-reglas-de-brasilias-actualizadas-version-abril-2018-xix-cumbre-judicial-asamblea-plenaria-san-francisco-de-quito>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2016). La protección de las niñas, los niños y los adolescentes afectados por la violencia

armada en la comunidad. <https://violenceagainstchildren.un.org/file/2171/download?token=-RfplUCE>

- Francés, P. (2012). El principio de oportunidad y la justicia restaurativa. Mediación, conciliación y reparación en la Ley Orgánica de responsabilidad penal del menor. *InDret*, (4), 1-42. <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/view/260978/348128>
- García, E. (2004). *Infancia. De los derechos y de la justicia*. Del Puerto.
- Herrero, V. (2018, 7 de mayo). *CASJJ 2018 HERRERO 1 Fase Ejec M4* [Videoconferencia]. En Certificate of Advanced Studies in Juvenile Justice. https://www.youtube.com/watch?v=QQXC2Y64M_Y
- Kemelmajer, A. (2004). *Justicia restaurativa. Posible respuesta para el delito cometido por personas menores de edad*. Rubinzal-Culzoni Editores.
- Mantilla, J. (2013). La importancia de la aplicación del enfoque de género al derecho: asumiendo nuevos retos. *Thēmis. Revista de Derecho*, (63), 131-146. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/8994/9401>
- Matheus, N. (2022, 4 de mayo). Incremento de embarazo adolescente por abuso sexual durante la pandemia. *Punto Seguido*. <https://puntoseguido.upc.edu.pe/incremento-de-embarazo-adolescente-por-abuso-sexual-durante-la-pandemia/>
- Meléndez, L. I. (2016). Hablemos de embarazos forzados y violencia sexual. *Revista Derecho & Sociedad*, (47), 243-257. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/18888/19106>
- Méndez, A. (2017, 23 de noviembre). *CASJJ 2017 MENDEZ M3 El plan individual: herramienta clave para la ejecución de medidas* [Videoconferencia]. En Certificate of Advanced Studies in Juvenile Justice. <https://www.youtube.com/watch?v=DBkhhkqevisl>

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2021). Boletín estadístico agosto 2021: reporte mensual de datos estadísticos presentados por la UAPISE. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2161135/BOLETIN%20ESTADISTICO-AGOSTO-2021.pdf.pdf>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2022). Boletín estadístico julio 2022: reporte mensual de datos estadísticos presentados por la UAPISE. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3530047/BOLETIN-JULIO-2022.pdf.pdf>
- Naciones Unidas: Perú (2022, 21 de abril). Ante los casos de abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes. <https://peru.un.org/es/178888-ante-los-casos-de-abuso-sexual-contra-ninas-ninos-y-adolescentes>
- Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos (2017). Efectos de las formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia en el contexto del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia sobre el pleno disfrute por las mujeres y las niñas de todos los derechos humanos. Ginebra: 21 de abril de 2017. <https://www.refworld.org/es/pdfid/594d5eb54.pdf>
- Pascual, M. (2020). Comentario General número 24 del Comité de los Derechos del Niño, de septiembre 19 de 2019. Reemplazando el Comentario General número 10 del 2007. *The Chronicle*, (1), 17-19.
- Plataforma Digital Única del Estado Peruano (2022, 9 de marzo). Jueza Janet Tello: La maternidad forzada por motivos de violación sexual constituye crimen contra la humanidad. <https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/589122-jueza-janet-tello-la-maternidad-forzada-por-motivos-de-violacion-sexual-constituye-crimen-contra-la-humanidad>

- Sanz, J. L. (2017, 13 de octubre). *CASJJ AMLAT - MI - SANZ ESP - Percepción y estereotipos en la justicia juvenil* [Videoconferencia]. En Certificate of Advanced Studies in Juvenile Justice. https://www.youtube.com/watch?v=EfyGb_qZpwU
- Save the Children International (2016). Embarazo y maternidad adolescente en el Perú. <https://www.savethechildren.org.pe/wp-content/uploads/2020/08/Estudio-de-embarazo-adolescente-final.pdf>
- Sordo, T. (2021). La interseccionalidad en el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia por razón de género y discriminación. En K. A. Castilla (coord.), *Derechos humanos desde una perspectiva interseccional* (pp. 88-104). Institut de Drets Humans de Catalunya.
- Symington, A. (2004). Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica. *Derechos de las Mujeres y Cambio Económico*, (9), 1-8. https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/nterseccionalidad_-_una_herramienta_para_la_justicia_de_genero_y_la_justicia_economica.pdf
- Tiburi, M. (2021). Igualdad ante la ley: contribución al diálogo entre los derechos humanos y la interseccionalidad. En K. A. Castilla (coord.), *Derechos humanos desde una perspectiva interseccional* (pp. 16-32). Institut de Drets Humans de Catalunya.
- Tiffer, C. (2018). Principio de especialidad en el derecho penal juvenil. En C. Tiffer (coord.), *Derecho penal juvenil, experiencias y buenas prácticas* (pp. 103-147). Jurídica Continental.
- Viviano, T. (2019). Embarazo forzado y violencia sexual en niñas y adolescentes. <https://observatorioviolencia.pe/embarazo-forzadoninas/?print=pdf>